



R - 20.838

Como mi separacion del Juzgado 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de esta capital, y su partido ha sido publica, y mi silencio en estas circunstancias podria interpretarse desfavorablemente á mi opinion, que toda mi vida hé procurado conservar sin mancha, mucho mas cuando es desconocida, y no se há expresado la causa que haya motivado aquella, siendo así que mi conciencia como pura esta tranquila, me debo á mi mismo, á mis hijos, que defienden con honor, y bizarría la causa de la Libertad, y del Trono de nuestra amada Reina D.<sup>a</sup> ISABEL II., y á esta provincia en la que habiendo tenido la honra de nacer, la he tenido tambien de ser por eleccion de sus habitantes, Sindico Personero de Aguilar en 1819, Alcalde Constitucional

y elector de parroquia en 1820, Diputado á Cortes en las de 1822 al 23, Elector de Partido en 1834; Diputado a la Junta Provincial Directiva en 1835, Elector de mi Parroquia en esta capital el mismo año, y por ultimo en el presente Presidente de la clase de Artes de la Real Sociedad de Amigos del Pais tambien por eleccion, la publicacion de la exposicion que hé dirigido al Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con las notas que para su mejor inteligencia me han parecido oportunas, dando asi una prueba de que deseo, y anhelo mas conservar el aprecio de mis compatriotas, y conciudadanos que toda otra cosa sobre la tierra, sacrificando por darles esta satisfacion todas las consideraciones imaginables. Córdoba 23 de Julio de 1836.  
 =Antonio Ramirez Arellano,

### *Exposicion.*

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia=Exmo. Señor.=En el momento en que recibí por el correo ordinario la Real orden que con fecha 27 del que espira me dirige V. E. por la que S. M. la Reyna Gobernadora me separa del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de este Partido, que actualmente desempeñaba, fue cumplida por mí, y pase el correspondiente oficio al otro Juez mi compañero para que se encargase de mi juzgado, como así ha tenido efecto. Seguro, como estoy, de no haber dado el menor motivo para esta determinacion, callaria, y no molestaria la atencion de V. E. si yo solo fuera el interesado, pero siendolo mi honor, el de mis cinco hijos varones, dos de los cuales

sirven en el Exército de S. M., y el de esta Provincia cuya confianza merecí para representarla en las Cortes de 1822 al 23. no puedo ser indiferente á la herida, que se causa á mi buena, y honrada opinion justamente adquirida en mas de 26 años de distinguidos servicios, que me han constituido en la honrosa posicion, no de pedir gracia, que ni pretendo, ni necesito; sino justicia, que me se debe como á todos los que vivimos bajo el imperio de la Ley, en el reinado de nuestra amada Soberana D.<sup>a</sup> ISABEL II.

Si, Señor Exmo., justicia reclama un antiguo Diputado de la Nacion Espanola; un antiguo Juez propietario, y antiquisimo liberal patriota, que jamas manchò su buen nombre, ni nunca omitió sacrificio en favor de la libertad de su Patria, y del Trono de sus Reyes, y cuyos antecedentes politicos, cuyos padecimientos por tan caros objetos no son inferiores, ni á los de V. E., ni á los de ninguno de los actuales S. S. Ministros de quienes en otro tiempo se tituló compañero en el Santuario de las Leyes hasta el ultimo rincon de España en que sucumbió la libertad Espanola oprimida por las fuerzas estrangeras que llamara en su auxilio el feroz despotismo. Justicia se debe á un Juez de tales antecedentes, y mientras respire todo el tiempo que tenga la gloria de llamarme ciudadano Español justicia clamare del Trono, y de sus consejeros ya por medio de representaciones, yá por el de la prensa publica sino se me cierra este conducto abierto á todos los Españoles merced á la bondad, y á la ilustracion de la Inmortal CRISTINA.

Sé muy bien que S. M. puede cuando lo tenga por conveniente separarme del Juzgado para que interinamente

me nombró; pero tambien sé, que cuando no se dice la causa, cuando no se expresa, que esta sea solo su voluntad sin mengüa de mi opinion, la que tengo adquirida justamente es un patrimonio, que me han creado mis servicios, y que debo defender por mi, por mis hijos, y por mi Patria. Yo fui nombrado Juez 1.<sup>o</sup> propietario de 1.<sup>o</sup> instancia de la ciudad, y Partido de Malaga à consulta del Consejo de Estado en 24 de mayo de 1821 como resulta del testimonio de un Real titulo, que acompaña, del que se tomó razon en el Monte-pio, y demas oficinas correspondientes haciendo los pagos, que ordenaba la ley entonces vigente, y bajo la garantia de la misma, que me aseguraba la perpetuidad en la judicatura, sin poder cesar en ella sin causa legalmente formada. La fuerza, y no la Ley; la violencia, y no la razon quitaron à la vez à mi Patria sus Leyes, y su libertad, y à mi mi juzgado; y como la opresion no causa estado, recuperado mi país su libertad, yo debi recuperar mi destino. Asi es que al nombrarme S. M. en 26 de Setiembre del año proesimo pasado de 1835 Juez de 1.<sup>o</sup> instancia 2.<sup>o</sup> de esta ciudad fue como cesante del de Malaga en 1823, por consiguiente aun cuando la Real orden dijese interino, la Ley, y la justicia serian propietario, y el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1834 confirma esto mismo, por quanto no era una mera gracia sin ser producto de un antecedente, que la fuerza pudo llamar nulo, pero que la justicia siempre considerará valido, por que reales, y verdaderos eran los servicios por que lo mereci, y efectivos los gastos, que erogué cumpliendo con la Ley.

La adjunta relacion de mis meritos, y servicios prueba que no debi al favor en 1821 el Juzgado de Malaga,

en el de Córdoba en 1835, cien documentos honrosos presentados entonces en el Consejo de Estado, y ahora en el Real de España, e Indias contienen el por mejor de lo que sucintamente la relacion menciona, eu la que he omitido por modestia muchos, que dire, y otros mas, que añadiré si a ello me fuerzan las circunstancias sin miramientos que conmigo no se guardan.

¡Liberales, y Patriotas! muchos conozco, que esquivahan estos titulos, muchos que me desconocieron eu los calabozos, en la carcel, y en el destierro, y que ahora figuran, y han medrado, y han asendido en su carrera, quedando por bajo el que sostubo su opinion, y su caracter en medió de la persecucion, en la lobreguez de las prisiones, en las privaciones de la indigencia, y cuando solo lagrimas podia ofrecer à una esposa desolada, y à unos pequeños hijos, que pasaron repentinamente de las consideraciones, y la abundancia, al desprecio, y á la mendicidad. No solo el destino sino los bienes, que el honrado trabajo de nuestros Padres nos dejara, nos fue arrebatado; y el trabajar en mi profesion cuando estaba libre me fue disputado palmo á palmo, y por ultimo reducido ya en 1831 à no poder ejercitarle confinandome en una poblacion de doscientos vecinos con el odioso nombre de desterrado, medio cruel, e indirecto para que ni un solo maravedi pudiese ganar en la profesion, que tantos años, y tantos gastos me habia costado.

Mis principios liberales son tan antiguos casi como mi existencia: si ya los tenia en 1813, y ¡á diganlo los S. S. D. Agustin Arguelles, D. Bernardo de la Torre y D. Facundo Infantes. Pluguiese al Cielo que el desgraçado general Riego pudiese alzar su noble cabeza, el di-

ria si lo fui en 1820, por su falta escritos suyos, que en medio de mil peligros he conservado lo dicen. Si lo fui en Malaga su Obispo antes, y hoy de esta Procer del Reyno, y uno de los Prelados mas liberales de España, su Ayuntamiento, y su Junta de Sanidad lo dicen: y si lo fui en las Cortes de 1822 al 23 diganlo sus diarios, sus actas, y los actuales S. S. Secretarios del Despacho, Presidente del Consejo de Ministros, el de Marina, y el de la Gobernacion; yo apelo al testimonio que a S. S. E. E. les dicte su honor, y su conciencia.

Finaron las Cortes de la citada epoca en Cádiz a 30 de Setiembre de 1823. Seis meses y veinte dias estube incomunicado, agonizando en un calabozo sin recibirme la primera declaracion, ni que se me notificase la causa de mi prision, asi como ahora no se me dice la de mi separacion; y en 1825 sali de la carcel bajo fianza, pobre, enfermo y con mis bienes, y los de mi esposa embargados como asi permanecieron algunos años despues; con cuatro causas criminales, y una terceria para librar los bienes de mi muger, tube que luchar a la vez hasta 1828, y no solo fui condenado en mis costas, sino en las comunes con mis compañeros entre los cuales justamente en la que nos siguió la Sala de Alcaldes de Casa y corté por las representaciones que treinta y tantos Diputados, y no mas hicimos cuando las ocurrencias de los primeros dias del mes de Julio de 1822 estaban comprendidos los tres actuales S. S. Secretarios del Despacho, que de jo citados, aunque como ausentes, y emigrados no sufrieron los efectos de aquella causa, ni en su persona, ni en sus bienes.

En el tiempo, que pude ejercer la abogacia en Ca-

diz me encontraron pronto para hacer su defensa gratis los que eran encausados por asuntos politicos, y que habia pocos Letrados, que se prestasen á ello. Solo citaré entre otras en que hice de abogado sin reportar honorario alguno la que se formó en la Intendencia sobre confiscar los bienes del actual Exmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros D. Javier Isturiz, la que se siguió en el Juzgado de Guerra contra el Teniente Coronel D. Gil Aresti suponiendole desacatos, é insultos á la Persona de S. M. el Señor D. Fernando VII, en el mismo juzgado otra contra D. Pedro Hurcade acusado de Mason, las seguidas por comision regia contra D. Jose Juakin Quintero, y D. Manuel Lopez Ochoa incidentes de la del Coronel Marquéz, y otras muchas que seria largo enumerar, y que me reservo el hacerlo, pudiendo asegurar, que el Ochoa debió su vida al plan que me propuse seguir en su causa.

En Abril de 1831 salí desterrado de Cádiz, y sucesivamente de Sevilla, confinado en la Carlota, trasladado despues al Puerto de Santa Maria por enfermo, y bajo fianza, vuelto á Cádiz, y por ultimo amnistiado en 1832. Vuelto á establecer en esta provincia de Córdoba en Setiembre de 1833, nada tengo, que decir, apelo al voto, y testimonio de todos los Córdoba ses rectos, puros, é imparciales, y que digan si hay alguno á quien como Juez, ó como particular haya causado el menor perjuicio. El Exmo. Sr. Secretario de la Gobernacion encargó á su apoderado en esta no hace muchos dias, que me diese las gracias por las atenciones compatibles con la justicia dispensadas por mi á S. E. en los asuntos de su casa, que obraban en mi juzgado. Durante

mi permanencia en Córdoba he exercido tres veces el honroso encargo de nombrar procuradores a Cortes como Elector del partido de Aguilar. El mismo me nombró su Diputado a la Junta provincial directiva. Este Intendente interino durante la ausencia del propietario, y Contador dandose por contenta de mis servicios, y por ultimo S. M. hace muy poco, que admitio con particular benevolencia el donativo, que hice de lo que esta provincia me debia por dietas como Diputado á Cortes.

¿Cual pues há sido, con estos antecedentes, la pronta causa de mi desgracia, y separacion? Yo debo, quiero, y necesito saberla porque ya no estamos, Señor Exmo. en los tiempos de oscuridad, y tinieblas; yo tengo derecho á ser oido, y atendido en justicia, y yo reclamo este derecho, que V. E. no espero me niegue porque lo considero amante de las Leyes, y de la justicia. Si alguno me há calumniado presentese en la palestra judicial, y no me ataque á guisa de asesino. Yo presento mi faz pura, y serena, quiza mi calumniador empalidezca á mi vista; y si no es tan barbaro, é inhumano, ni tan avezadado al crimen, que se goce en ver sumergido en la desgracia á un patriota Diputado, el primero, y unico de los de esta provincia, que por tal Diputado, y por el exacto desempeño de las funciones de tal, ha sido preso, y perseguido, con su numerosa familia; lo abandono á los remordimientos de su conciencia. ¿Cual ha sido la causa de mi separacion? repito, y no cesare de repetir, ánterin no la sepa, y justicia, y solo justicia sera siempre mi peticion. ¿Seran acaso las consideraciones habidas á unos Guardias Nacionales, que tubieron la desgracia de delinquir? La ley me prohibe dejar, y



molestar á los reputados delinquentes, y solo me preceptua su seguridad personal, y esta existe, y ha existido. ¿Será el haber reproducido la causa que no estaba finalizada en mi Juzgado contra los Voluntarios Realistas, que proyectaron el asesinato en 1824 del Intente de Rentas, sus hijos, Asesor, y Secretario, y que solo ejecutaron en la persona del conocido por P. pou, por que acaso resulten con su esclarecimiento inculcadas en ella personas de categoria, y de ilustre parentesco? La ley me manda continuar todas las causas, que encuentre abiertas en mi Juzgado sin atender á la calidad de los que pueden resultar delinquentes. ¿Será? :: pero á que canso la atencion de V. E. no puede ser por nada, por que en nada he faltado, y si acaso alguno me ha calumniado sirvase V. E. comparar los antecedentes de mi calumniador, y los mios, aca. o Señor Exmo., resultaria de este examen comparativo, que mientras yo era habitante de los calabozos húmedos, y mal sanos, el defendia de todos modos, y por todos los medios el desorden, la persecucion, y la esclavitud de la Patria. En esta atencion=Suplico á V. E. se sirva inclinar el Real animo de S. M. á mandar, que por un Tribunal de Justicia se me formen cargos, y se me oigan mis defensas estando yo al resultado de lo que en justicia se falle lo que no dudo conseguir de la rectitud, y justificacion de V. E. unicas virtudes que le reclamo. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 31 de Mayo de 1836=  
Exmo. Señor= Antonio Ramirez Arellano.

## NOTA.

Suspendo por ahora la publicacion de las notas, reservandome el derecho de hacerlo, y solo advierto que mi buen comportamiento en esta ciudad, y mi decision por la conservacion del orden tranquilidad, y respeto á las leyes, y al Gobierno de S. M. lo tengo acreditado con certificaciones y oficios de los S. S. Gobernador civil, Comandante General, Gobernador Eclesiástico, Intendente de Rentas, Juez 1º de 1ª instancia, Alcalde Real Presidente del Exmo. Ayuntamiento, Sindico Procurador General del mismo, Rector del Real Colegio de la Asuncion. Ylustre Colegio de Abogados, Colegio de Escribanos y Numero de Procuradores.



CÓRDORA:

*Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.*